 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 1 de 5	

RESOLUCIÓN No. 0197
(30 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO, REINTEGRO Y PAGO DE LOS RECURSOS NO EJECUTADOS NI COMPROMETIDOS Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PERTENECIENTES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, QUE DEBERÁN CONSIGNARSE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; el Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto; el Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público; el Decreto Ley 1523 de 2024; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Dichos principios, en concordancia con el artículo 2 superior, obligan a las autoridades de la República a proteger las instituciones y a asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, lo que comprende la correcta administración, gestión, control y restitución de los recursos públicos de origen nacional.

Que el Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto consagra los principios fundamentales que rigen la ejecución del Presupuesto General de la Nación:


- a. *Anualidad (artículo 14):* El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Los saldos de apropiación no afectados por compromisos al cierre del 31 de diciembre caducan sin excepción.
- b. *Unidad de Caja (artículo 16):* Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación. El Parágrafo 2.º dispone expresamente que los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de recursos originados en aportes de la Nación deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional en las fechas que señalen los reglamentos.
- c. *Especialización del gasto (artículo 18):* Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
- d. *Pertenencia de rendimientos financieros a la Nación (artículo 101):* Pertenecen a la Nación los rendimientos obtenidos por el sistema de Cuenta Única, así como los de los órganos públicos o privados con los recursos de la Nación, con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1523 de 2024 ratifica que pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, de conformidad con los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En consecuencia, las entidades territoriales receptoras de recursos del Presupuesto General de la Nación están jurídicamente obligadas a reintegrar la totalidad de los rendimientos financieros generados sobre dichos recursos.

Que mediante Decreto 0062 del 24 de enero de 2025, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros del Gabinete, declaró el Estado de Conmoción Interior en la Región del Catatumbo y el área metropolitana de Cúcuta, por un término inicial de 90 días, en atención a la grave situación de orden público que afectó a la región y a la población escolar beneficiaria del Programa de Alimentación Escolar PAE.

Que mediante Decreto 0274 del 11 de marzo de 2025, se adicionó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2025, en el marco de la Declaratoria del Estado de Conmoción Interior. Dicha adición fue liquidada mediante Decreto 359 de 2025. En ejecución de lo anterior, mediante **Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025**, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender (en adelante, UA_{PA}) asignó y distribuyó recursos del Presupuesto de Gasto de Inversión a la Entidad Territorial Certificada en Educación de Cúcuta ETC Cúcuta por valor de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$37.441.721.000,00)**, bajo el Criterio 7 del Acuerdo Transitorio 005 del 13 de junio de 2025 (atención de

A.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 2 de 5	

situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, emergencia o desastre), para la cofinanciación del PAE en los municipios priorizados de la Región del Catatumbo durante la vigencia 2025.

Que el Municipio de San José de Cúcuta suscribió los siguientes contratos para la ejecución del PAE en el marco de la Conmoción Interior:

1. *Contrato No. 00005362 del 27 de diciembre de 2024* Objeto 2024B-334: Desarrollo y ejecución del PAE para la vigencia 2025, destinado a niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en el SIMAT como estudiantes de instituciones educativas oficiales de Cúcuta, conforme a los lineamientos técnico-administrativos del PAE.
2. *Contrato No. 00005556 del 31 de octubre de 2025*, Objeto 2025B-335: Desarrollo y ejecución del PAE para la vigencia 2025, mediante el suministro de kits de receso escolar, en cumplimiento de los lineamientos técnico-administrativos establecidos por el PAE.

Ambos contratos tuvieron como propósito aunar esfuerzos administrativos, financieros, jurídicos y técnicos para garantizar la atención, continuidad y maximización del recurso disponible del PAE en el marco de la emergencia declarada.

Que la UApA elevó consulta formal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el manejo de los saldos no ejecutados, no comprometidos y de los rendimientos financieros generados sobre los recursos asignados mediante la Resolución No. 421 de 2025. El Ministerio, mediante Radicado No. 2-2025-069040 del 31 de octubre de 2025, conceptuó:

"(...) los recursos no ejecutados ni comprometidos hasta el 31 de diciembre de 2025, sobre los cuales no se hayan constituido en reserva presupuestal o cuenta por pagar, fenecen o caducan sin excepción, razón por la cual deben ser depositados en la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional de este Ministerio, en estricto cumplimiento de los principios presupuestales de anualidad y de unidad de caja. (...)"

Respecto a los rendimientos financieros, el mismo Ministerio precisó que, conforme a los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y al artículo 12 del Decreto Ley 1523 de 2024, la totalidad de los rendimientos generados sobre recursos de la Nación pertenecen al Presupuesto General de la Nación y deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.


Posteriormente, mediante Radicado No. 2-2025-080588, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartió las recomendaciones y el procedimiento específico para el reintegro de los saldos al Tesoro Nacional, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 5.º de la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025 estableció que la UApA brindaría los lineamientos sobre el manejo de los saldos no ejecutados ni comprometidos al corte del 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros generados. En cumplimiento de dicha disposición, mediante comunicación electrónica con Radicado No. UAA2025EE004599200 (diciembre de 2025), la UApA impartió las directrices presupuestales y contables aplicables a los recursos no ejecutados, no comprometidos y a los rendimientos financieros, informando que el procedimiento definitivo de reintegro sería comunicado en la siguiente vigencia.

Que mediante Radicado No. UAA2026EE001860200 (abril de 2026), la UApA formalizó las instrucciones para el reintegro de: (i) los saldos no ejecutados ni comprometidos de la Resolución No. 421 de 2025; y (ii) los rendimientos financieros generados sobre dichos recursos, incluyendo los procedimientos de transferencia mediante SEBRA-CUD (Banco de la República) y transacción PSE (Banco Agrario), los datos bancarios específicos para cada tipo de reintegro, y la obligación de soportar el valor de los rendimientos con certificación expedida por el Secretario de Hacienda o Tesorero de la ETC.

Que mediante Acta de Liquidación de Común Acuerdo de los Contratos No. 00005362 del 27 de diciembre de 2024 y No. 00005556 del 31 de octubre de 2025, y de los recursos no comprometidos en el marco de la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025, se determinó la existencia de recursos no ejecutados provenientes de los aportes de la UApA originados en el Presupuesto General de la Nación distribuidos así:



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 3 de 5	

FUENTE DE RECURSO	NOMBRE	VALOR ASIGNACIÓN Res. 421/2025	VALOR CONTRATADO	VALOR PAGADO	TOTAL A REINTEGRAR
1.2.3.3.03	APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$37.441.721.000,00	\$32.032.526.732,00	\$26.763.893.828,00	\$10.677.827.172,00
TOTAL		\$37.441.721.000,00	\$32.032.526.732,00	\$26.763.893.828,00	\$10.677.827.172,00

De la tabla anterior se desprende que el valor no comprometido asciende a **\$5.409.194.268,00**, y el saldo pendiente de ejecutar de los contratos suma **\$5.268.632.904,00**, para un total de recursos no ejecutados ni comprometidos a cargo del Municipio de San José de Cúcuta de **\$10.677.827.172,00**.

Que mediante certificación expedida por el Banco de Occidente se informó que la cuenta de ahorros No. 600-92046-6, denominada "MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA CUENTA MAESTRA AE", generó rendimientos financieros liquidados conforme a las tasas efectivamente reconocidas por la entidad financiera durante la vigencia de los contratos, en el marco de la ejecución de los recursos asignados por la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025. La información contenida en dicha certificación sirvió de base para efectuar la conciliación y liquidación definitiva de los rendimientos financieros.

Que como resultado de la conciliación financiera concertada, aprobada y certificada por las partes, se determinó que los rendimientos financieros generados sobre los recursos asignados ascienden a la suma de **SEISCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$603.827.317,00)**, suma que debe ser íntegramente reconocida y reintegrada a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 1523 de 2024, del artículo 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y del artículo 16 ídem.

Que la obligación de reintegrar los recursos no ejecutados ni comprometidos y los rendimientos financieros deriva directamente de:

El principio de anualidad del gasto público (artículo 14, Decreto Ley 111 de 1996), que determina la caducidad automática de los saldos no comprometidos al cierre del 31 de diciembre.

El principio de unidad de caja (artículo 16, Decreto Ley 111 de 1996) y su Parágrafo 2.º, que ordena la consignación de los rendimientos financieros en el Tesoro Nacional.

El artículo 101 del Decreto Ley 111 de 1996 y el artículo 12 del Decreto Ley 1523 de 2024, que establecen la pertenencia de dichos rendimientos a la Nación.


El principio de especialización del gasto (artículo 18, Decreto Ley 111 de 1996), que impide la destinación de recursos de la Nación a fines distintos a los originalmente programados.

El artículo 5.º de la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025, que establece expresamente el deber de dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la UApA sobre el manejo de los saldos y rendimientos financieros.

El Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Radicado No. 2-2025-069040 que constituye interpretación auténtica y vinculante de las normas presupuestales aplicables.

Los principios constitucionales de moralidad, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos (artículo 209 C.P.), así como el deber del Alcalde Municipal de dirigir la acción administrativa, ordenar el gasto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la entidad territorial (artículo 315 C.P.; artículo 91 Ley 136 de 1994).



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 4 de 5	

Que en consecuencia, resulta jurídicamente procedente, fiscal y presupuestalmente necesario, y constituye deber legal ineludible de la Administración Municipal, ordenar el reconocimiento, liquidación y reintegro de: (i) los recursos no ejecutados ni comprometidos por valor de **\$10.677.827.172,00**; y (ii) los rendimientos financieros por valor de **\$603.827.317,00**, para un total general a reintegrar de **\$11.281.654.809,00**, derivados de la asignación de recursos efectuada mediante la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025, en el marco de la Declaratoria del Estado de Conmoción Interior en la Región del Catatumbo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el reintegro y pago a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Nit 899.999.090-2 la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.677.827.172,00)**, correspondiente a los recursos no ejecutados ni comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2025, derivados de la liquidación de los Contratos No. 00005362 del 27 de diciembre de 2024 y No. 00005556 del 31 de octubre de 2025, suscritos en el marco de la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025, de conformidad con los principios de anualidad y especialización del gasto público consagrados en los artículos 14 y 18 del Decreto Ley 111 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese igualmente el reintegro y pago a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la totalidad de los rendimientos financieros generados sobre los recursos asignados mediante la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025, por valor de **SEISCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$603.827.317,00)**, liquidados con base en la certificación expedida por el Banco de Occidente sobre la cuenta de ahorros No. 600-92046-6 denominada "MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA CUENTA MAESTRA AE", de conformidad con los artículos 16 y 101 del Decreto Ley 111 de 1996, y el artículo 12 del Decreto Ley 1523 de 2024.

El valor total a reintegrar al Tesoro Nacional asciende a:

CONCEPTO	VALOR
Recursos no ejecutados ni comprometidos (Contratos No. 00005362 y 00005556)	\$10.677.827.172,00
Rendimientos financieros (Cuenta Banco de Occidente No. 600-92046-6)	\$603.827.317,12
TOTAL GENERAL A REINTEGRAR	\$11.281.654.809,12


ARTÍCULO TERCERO. Disponerse que el pago ordenado en el Artículo Primero de la presente resolución, por concepto de reintegro de saldos no ejecutados ni comprometidos, deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

Transferencia a Cuenta de Depósito en el Banco de la República mediante SEBRA-CUD: Cuenta Corriente No. 61011573, denominada "DTN REINTEGROS DE GASTOS DE INVERSIÓN".

Transacción PSE (Banco Agrario): Cuenta Corriente No. 300700011467, denominada "DTN REINTEGROS DE GASTOS DE INVERSIÓN".

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER: Disponerse que el pago ordenado en el Artículo Segundo de la presente resolución, por concepto de reintegro de rendimientos financieros, deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

F

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Dirección y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 5 de 5	

(i) *Transferencia a Cuenta de Depósito en el Banco de la República mediante SEBRA-CUD:* Cuenta Corriente No. 61011094, denominada "DTN — RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS".

(ii) *Transacción PSE (Banco Agrario):* Cuenta Corriente No. 300700011434, denominada "DTN — RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS".

El reintegro de los rendimientos financieros deberá soportarse con certificación del valor del giro, expedida por el Jefe de la Oficina del Tesorero Municipal, con el corte más actualizado a la fecha efectiva de consignación, conforme a lo instructivo por la UApa en el Radicado No. UAA2026EE001860200.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese a la Secretaría del Tesoro Municipal y a la Dirección Financiera adelantar, con la mayor celeridad posible, la totalidad de las actuaciones presupuestales, contables, financieras y bancarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente resolución, incluyendo: (i) la expedición de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales requeridos; (ii) la gestión de los trámites bancarios ante las entidades financieras correspondientes; (iii) la conservación de los soportes y comprobantes de pago en el expediente contractual y financiero respectivo; y (iv) el suministro de cualquier información adicional requerida por la UApa o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el cierre financiero de la operación.

ARTÍCULO SEXTO: Disponerse que, una vez efectuado el reintegro y pago ordenados mediante la presente resolución, la Secretaría del Tesoro Municipal remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los soportes bancarios, comprobantes de transferencia y demás documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación, a: (i) la supervisión de los Contratos No. 00005362 de 2024 y No. 00005556 de 2025; y (ii) la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, para efectos de validación, cierre financiero, verificación de cumplimiento y archivo documental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos de los artículos 74 a 82 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los 30 días del mes de junio de 2026.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta

20260730-14

Aprobó: CESAR RICARDO ROJAS – Secretario de Educación

Proyecto: OSCAR DANIEL DÍAZ BOTIA – Director Financiero SEM

Revisó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO – Asesora Jurídica – Gestión Contractual

f